

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. 2005

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE
FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA
ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
SERVICIOS”.**

Proponente:

**HONORABLE CONCEJAL
GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA**

Santiago de Cali Julio 6 de 2005

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. 2005

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE
FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA
ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y DE SERVICIOS”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Santiago de Cali, es la segunda ciudad del País y está entre los 15 más importantes del mundo; pero tiene el mayor índice de desempleo entre las ciudades de Colombia.- Las industrias se están yendo de Cali por los altos costos del terreno y los impuestos.

Cali es una ciudad cosmopolita que apunta a constituirse en la **CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO**, como lo contempla el Acuerdo 0127 de Junio 24 de 2004, Plan de Desarrollo.

“VISIÓN y MISIÓN”

ARTÍCULO 1°. TÍTULO I

“Nuestros esfuerzos estarán encaminados a transformar a Cali en un municipio donde los derechos de la gente sean lo primero; en una **GRAN METRÓPOLI INTERNACIONAL COMPETITIVA, LA CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO**; la Capital de los servicios y el conocimiento”.

“OBJETIVOS GENERALES”

En el mismo Acuerdo, Plan de Desarrollo, Título III, objetivos generales, artículo 4°, objetivo 2: **“RECUPERACIÓN ECONÓMICA, LA PRODUCTIVIDAD DE LA FUERZA LABORAL, LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA** y la

utilización de la inversión pública como instrumento de la Administración Municipal para la reactivación económica y el avance hacia el cumplimiento del derecho al trabajo.

REALIDADES

La ciudad de Cali está siendo mirada por muchos inversionistas Nacionales y Extranjeros para establecer sus empresas y negocios, generando empleo y progreso; pero son atraídos por municipios cercanos que conceden **Exenciones de Impuestos** por largo tiempo.

El Centro de Convenciones de Cali se va a construir en Yumbo, que ha sido pionero de **EXENCIÓN DE IMPUESTOS** a empresas que quieren iniciar labores en su Territorio con óptimos resultados.

De otro lado, es muy significativo que empresas como la Licorera del Valle, el Estadio del Deportivo Cali, el Aeropuerto Internacional de Palmaseca, se hayan ubicado en el Municipio de Palmira.- Hoy se proyecta la construcción del Parque ILAMA, uno de los más grandes de Suramérica, en esa misma ciudad.

Los nuevos planes de Vivienda Social y clase media, Clubes Sociales, etc.; se están impulsando en el Municipio de Jamundí. Municipio que acaba de publicar un Decreto haciendo exención de Impuestos por el 80% a empresas nuevas.

Muchísimas industrias Nacionales y extranjeras se están asentando en los Municipios de Villarrica, Puerto tejada, Padilla, Santander de Quilichao; hasta la Universidad del Valle está abriendo una sede en este último Municipio; todos ellos por los incentivos tributarios de la **LEY PAEZ**, que favorece al Departamento del Cauca.

Santiago de Cali aplica unas normas antiguas sobre políticas económicas, por lo cual se está quedando en inferioridad de condiciones y oportunidades de empleo y desarrollo frente a Municipios vecinos como Yumbo, Palmira, Jamundí, Villarrica, Puerto Tejada, Padilla, Santander de Quilichao y otros.

Cali cuenta con gran número de universidades y centros de educación tecnológica de calidad, cuyos egresados están en capacidad de brindar su aporte al desarrollo de las empresas que inicien labores en nuestra ciudad, al amparo de estas exenciones de impuestos.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones se hace necesario conceder facultad al Señor Alcalde de Santiago de Cali para que se establezcan unas **exenciones del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios**, y con ello impulsar la generación de empleo para los ciudadanos.

No se afecta el presupuesto del municipio porque se refiere solamente a empresas nuevas.

PROYECTO DE ACUERDO No. 2005

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ESTABLECER EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE SERVICIOS”.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por los Arts. 2, 311, 313 y 338; siguientes y concordantes de la Constitución Política de Colombia.

Ley 136 de 1994.- Art. 195, 197, 198 y 258 del Decreto 1333 de 1986.- **Numeral 7 del Art. 32 Ley 136 de 1994.**

Artículo 2° de la Ley 322 de 1996.- Acuerdo 0127 de Junio de 2004, Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali.

CONSIDERANDO

- 1- Que se hace necesario buscar estrategias para mitigar el desempleo, cuya causa es la desesperación diaria de nuestros ciudadanos en orden de mejorar el tejido social.
- 2- Teniendo en cuenta el contrato social de que habla Juan Jacobo Rousseau, es al Estado al que le corresponde buscar soluciones a las necesidades de los colombianos, como bien lo plantea el artículo segundo (2º) de la Constitución Política que establece:

“FINES ESENCIALES DEL ESTADO”

“Art. 2º.- Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

EXENCIONES DE IMPUESTOS

- 3- Que el **Art., 258 del Decreto 1333 de 1986 dice:** “Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá, sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal (C.N., Art. 322, L. 14/83, art. 38).
- 4- **Que de la misma manera, el Numeral siete (7) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece:**

ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES

“Establecer, Reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

- 5- Que en lo atinente a la iniciativa del ejecutivo no contraviene el art. 71 de la Ley 136 de 1994, ni tampoco los arts. 2, 3, 6 de la Constitución Política, por cuanto el Parágrafo 2º, del numeral 10, del artículo 32, Ley 136 del 94, establece:

“Ley 136 de 1994, artículo 32, Numeral 10, Parágrafo 2°: Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley”.

6- Que el Municipio de Santiago de Cali sí puede otorgar **Exenciones de Impuestos a Industria, Comercio y Servicios**, por espacio de diez (10) años a empresas nuevas que se establezcan en el territorio del Municipio y generen empleo.

7- Que este proyecto no necesariamente es iniciativa del ejecutivo por no comprometer el presupuesto del Municipio.- Muy por el contrario lo que pretende, es adquirir en el futuro resultados fiscales favorables; por ende se atempera en lo ordenado en la Constitución y la Ley y especialmente, en el Numeral 7 del art. 32 de la Ley 136 de 1994 y Acuerdo 127 de Junio de 2004, Plan de Desarrollo Municipal.

DEFINICIONES LEGALES

8- Que el Art. 195 del Decreto Nacional 1333 de 1986, define La Materia Imponible del Impuesto de Industria y Comercio:

MATERIA IMPONIBLE

“Art. 195. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá en cuanto a materia imponible, sobre las actividades comerciales, Industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas Naturales, Jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

LIQUIDACIÓN

9- **Que el “ART. 196, Inc. 1º determina:** El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en Moneda Nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones,

recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios”.

10- Que Actividades Industriales las define el artículo 197 del Decreto 133/86:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

“Art. 197.- Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes”.

ACTIVIDADES COMERCIALES

11- **Que en el “Art. 198, D.1333/96.-** “Se entienden por actividades comerciales, las dedicadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás que considere como tales como el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por este Decreto, como actividades Industriales o de Servicios”.

12- Que el Art 199, d. 1333/86 define:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

“Art. 199.- Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades; expendio de bebidas, comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles y amoblados; transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmueble, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparación eléctricas, mecánicas automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducción que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional, prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

12- Que el Municipio de Santiago de Cali es una ciudad cosmopolita que punta a constituirse en la **CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO**, como lo contempla el Acuerdo 0127 de Junio 24 de 2004, Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali:

VISIÓN y MISIÓN

ARTÍCULO 1°. TÍTULO I

“Nuestros esfuerzos estarán encaminados a transformar a Cali en un municipio donde los derechos de la gente sean lo primero; en una GRAN METRÓPOLI INTERNACIONAL COMPETITIVA, la CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO; la Capital de los servicios y el conocimiento”.

OBJETIVOS GENERALES

13- Que en el mismo Acuerdo, Plan de Desarrollo Título III, objetivos generales, artículo 4, objetivo 2: **“RECUPERACIÓN ECONÓMICA, LA PRODUCTIVIDAD DE LA FUERZA LABORAL, LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA y la**

utilización de la inversión pública como instrumento de la Administración Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Se concede facultades al señor Alcalde de Santiago de Cali para que declare al Municipio de Santiago de Cali, como la CAPITAL DEL PACÍFICO LATINOAMERICANO Y UNA GRAN METRÓPOLI INTERNACIONAL COMPETITIVA, para impulsar el crecimiento de la economía, el desarrollo y el empleo.

Artículo Segundo.- Mediante las facultades que se le concede, podrá establecer exención de Impuestos de Industria, Comercio y Servicios a empresas nuevas, nacionales o internacionales que quieran invertir en el Municipio de Santiago de Cali, creando empresas que generen empleo y desarrollo.

Parágrafo 1°.- Igual facultad tendrá para aplicar la exención a las empresas que establezca sus oficinas centrales en la ciudad de Cali, aunque sus fábricas o depósitos estén fuera del territorio municipal.

Parágrafo 2°.- De la misma manera, se faculta al Señor alcalde para que se establezca las mismas exenciones hasta en un cincuenta por ciento (50%) a empresas ya existentes que aumenten su capital o hagan convenios con entidades nacionales o extranjeras con el mismo fin y cuyo requisito es generar nuevos empleos en un porcentaje proporcional.

Artículo Tercero.- Sea este acuerdo la bandera jurídica y democrática que guíe los mejores destinos de una raza trabajadora que busca ennoblecer el tejido social de la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo Cuarto.- La aludida facultad de exención de Impuestos podrán otorgare por el término de diez (10) años, contados a partir de inicio de producción de rendimiento de esas empresas.

Artículo Quinto.- VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinte (20) años y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA
Concejal de Santiago de Cali